

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de febrero de 2021.

Señora Juez, paso a despacho la solicitud de suspensión del proceso presentada por la doctora Libia María Botero Jaramillo, quien es apoderada de la parte Demandante dentro del Proceso de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de JUAN MARTIN Y SEBASTIAN GOMEZ BOTERO contra ARCESIO GOMEZ MARQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se adelanta ante el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, bajo el Radicado No.170014000300720190058900.

De igual manera paso a despacho la solicitud presentada por la parte demandante dentro del presente proceso.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 128
RADICADO: 2020-00189-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ENRIQUE ZAPATA BUSTOS
DEMANDADOS: ARCESIO GÓMEZ MARQUEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de suspensión que realiza la doctora Libia María Botero Jaramillo, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos para ello en el artículo 161 del Código General del Proceso; lo anterior se afirma toda vez que:

- a. La sentencia que ha de dictarse dentro del presente asunto, no depende necesariamente de lo que se decida en el Proceso de Pertenencia por prescripción Extraordinaria de Dominio de JUAN MARTIN Y SEBASTIAN GOMEZ BOTERO contra ARCESIO GOMEZ MARQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se adelanta ante el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, bajo el Radicado No.170014000300720190058900. Ahora, **si sólo en gracia de la**

discusión se dijese que la sentencia que hubiere de dictarse en este proceso dependiera de la decisión del proceso de pertenencia mencionado, tampoco se dan las previsiones del inciso segundo del Art. 162 del C. G. P., que en lo pertinente indica que ello procedería sólo cuando el proceso a suspender se encuentre en estado de **dictar sentencia de segunda o de única instancia**, lo que aquí tampoco acontece.

- b. No se ha presentado solicitud alguna de las partes en el presente proceso, en tal sentido.

De otra parte, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que informe sobre el estado del trámite de registro de la medida de embargo decretada.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 021 del 12 DE FEBRERO DE 2021.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c24bdc51fb126c741f39faba93d4b5effd7367e799dfc92bf54ff94b15b1aa0**

Documento generado en 11/02/2021 02:56:52 PM